PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00499-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud que antecede referenciada como *recurso de reposición*. En la que se solicita dar aplicación al Decreto 806 de 2020 para surtir la notificación. Ante el desconocimiento declarado por la parte sobre el lugar de residencia del demandado quien labora en la Policía Nacional. O subsidiariamente para que se oficie al empleador para que suministre información de la persona a notificar. SE DISPONE:

- **NO DAR TRÁMITE** de reposición a la petición que antecede, dado el contenido y alcance del memorial presentado. Que leído excluye la comprensión de un recurso e sí mismo considerado.

- **PRECISAR** al memorialista que en auto de fecha 6 de noviembre de 2019 se requirió claramente para que surtiera la notificación del demandado en la dirección por él conocida y que se informara dentro del expediente. Dado que el citatorio y aviso remitido para este fin se hizo a dos direcciones diferentes, no cumpliendo con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C. G. del P.

- **ACLARAR** al mismo interesado, que la orden impartida para el 16 de julio de 2020, fue igualmente expresa en advertir que la notificación a surtir debe procurarse **de conformidad con la normatividad vigente para la fecha de la realización**. Lo que incluye la posibilidad de notificación a la luz de las normas que impera el C. G. del P. (ya citadas) o las propias del decreto 806 de 2020. Con información precisa para el destinatario de la forma actual de presentación ante el juzgado (correo electrónico institucional), oportunidad desde la que se tiene cumplida la notificación y remisión de los anexos de ley.

- **OFICIAR** ante a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes que figuren en sus bases de datos de contacto del señor SERGIO LUIS MADRID BENÍTEZ identificado con C.C. 1'102.822.546. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e9e87aef681d037f2c886fd7ebe7faee5e37f1b82e924e720de3e8e91b5616**
Documento generado en 29/09/2020 07:58:22 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00577-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la respuesta dada por la parte demandanda en el cuaderno principal, se ocupa el despacho en resolver solicitud presentada por la parte ejecutante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Examinada la misma, se advierte, que cumple con los presupuestos previstos en el inciso primero del Art. 461 del C. G del P. Razón por la cual, se accederá a lo pedido y se dispondrá la terminación del proceso **principal** por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

De igual manera y dado que de conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 hay dos opciones para la entrega de depósitos judiciales: una, por retiro en la sucursal del Banco (por ventanilla) y la segunda, mediante pago con abono en cuenta, evento en el cual, debe asumir el interesado los costos de impuesto y tasas que la gestión acarrea. Habrá de requerirse a la parte demandante para que precise la opción de su preferencia y presenten los documentos para su fin, según se necesite.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – SÓLO DE LA DEMANDA PRINCIPAL –** formulado por el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR** en contra **OMAR EMILIO ARIZA TÉLLEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No 460010001464644 y 460010001504157 que obran a favor del presente proceso por un valor total de $2'437.340 a la parte demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR quien se identifica con el NIT 804.015.081-9**.**

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y entrega del depósito judicial No. 460010001496264 que obra a favor del presente proceso por un valor total de $215.706 a la parte demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR quien se identifica con el NIT 804.015.081-9**.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que precise la opción de pago de los títulos judiciales. De conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 y lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del aquí demandados, por cuanto existe demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0381990570dc76d365d973e02ab16027b86c9c968350aef48334d4f74835ab**
Documento generado en 29/09/2020 07:58:28 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00577-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que con fecha 24 de septiembre de 2020 y antes de correr el término de traslado a favor del ejecutado, de la orden de pago del 16 de septiembre de 2020, el expediente ingresó al despacho para definir de la solicitud de terminación de la demanda principal. Corresponde adoptar las medidas de saneamiento necesarias y precisar el alcance de la situación conforme lo dispuesto por el Art. 118 del C. G. P. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales por esta causa, se DISPONE:

- Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia, remitir copia del mandamiento ejecutivo de fecha 16 de septiembre de 2020 al correo electrónico del demandado. Precisando que el término de traslado empieza a correr a partir de la anotación en estado electrónico de este auto (esto es, desde el 30 de setiembre de 2020).

- **ADVERTIR** a la parte demandada que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5fe14d98d6d3ecd3d42870b0bb71372e510d19227fcc9c1e40c6b9aa3601e7**
Documento generado en 29/09/2020 07:58:25 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS (SUCESIÓN)
RADICADO: 680014003026-2017-00589-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por la parte demandante y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO POR HONORARIOS** adelantado por **MARÍA LIGIA BALAGUERA MELÉNDEZ** en calidad en contra de **SANDRA YANETH BAUTISTA ACUÑA, JACQUELINE BAUTISTA ACUÑA, LUZ ÁNGELA BAUTISTA ACUÑA y BERENICE BAUTISTA ACUÑA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cacec01c73d7875a578c40e97da5efb8a443f995e2c28233d2153c04b61540**
Documento generado en 29/09/2020 07:58:30 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00751

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, contra **LEYDA MARITZA PARRA TAMARO**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 17 de octubre de 2017 (Fls. 24 a 25 C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, la demandada **LEYDA MARITZA PARRA TAMARO** fue notificada a través de curador ad-lítem el 29 de julio de 2020 (anexos 06 y 07 exp digital), quien contestó la demanda sin proponer excepciones (anexo 08 y 09 bis).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 17 de octubre de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $415.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25f14c616d657a8c5874b9644e4303b2d51c6ee7fe6bac6105fd2ded6a64926c
Documento generado en 29/09/2020 07:58:33 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00792

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **SALOMÓN PARRA ORDUZ** contra **GUSTAVO ROMERO SUÁREZ y DAVID ANDRÉS SARMIENTO**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 23 de octubre de 2017 (Fls. 6 y 7 C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, los demandados **GUSTAVO ROMERO SUÁREZ y DAVID ANDRÉS SARMIENTO** fueron notificados a través de curador ad-lítem el 5 de agosto de 2020, acta en la que si bien se incurrió en error en la designación de fecha del auto tuvo pleno efecto al remitir copia íntegra del cuaderno principal (anexos 07 y 08 exp digital) y permitió la presentación de escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones (anexo 08 y 09 bis).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 23 de octubre de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de $82.500, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6840c2fade2a2c966ff055790b61741dd6afbdd445f3feee78b6297a99d9a680
Documento generado en 29/09/2020 07:58:36 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00851-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Advertido que por la parte recurrente y dentro del término concedido (3 días) no se cumplió con la carga procesal exigida en el artículo 324 y 322 del C. G. P. SE DISPONE:

- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra el auto proferido el 10 de diciembre de 2019, por el cual se declaró el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0791e5395990fbff84e446c48451aca1a0115a40d1667d6465aa9f966233a97a
Documento generado en 29/09/2020 07:58:38 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00018-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Advertido que por la parte recurrente y dentro del término concedido (3 días) no se cumplió con la carga procesal exigida en el artículo 324 y 322 del C. G. P. SE DISPONE:

- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra el auto proferido el 10 de diciembre de 2019, por el cual se declaró el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72285c0c21c00ca8fae56fb7bdf40649ba58f4d291826110de202da5d6724a61
Documento generado en 29/09/2020 07:58:40 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00343-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demandada **LUCERO ADRIANA PICHINA LOZADA**, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago a través de curador Ad-litem; quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas a través de Curador ad litem, por la demandada LUCERO ADRIANA PICHINA LOZADA (anexo 06 y 07 exp. digital). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.

- REMITIR las comunicaciones 10, 11 y 13 del expediente digital, a la Curadora Ad-litem de la demandada. A fin de que dentro del término de ejecutoria del presente auto informe si por esta vía es posible lograr comunicación con la ejecutada y permitir su presentación efectiva dentro del proceso. Cúmplase por secretaría

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3b5b29f9023f59a8c679c80f3569608106895845ec01ff3a541d98686b204ef
Documento generado en 29/09/2020 07:58:43 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00354-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación al demandado, la información suministrada resulta insuficiente para lograr un resultado positivo. Se DISPONE:

- Ordenar el emplazamiento del señor **PEDRO ALEJANDRO BELEÑO CAMPO,** identificado con C.C. No. 18.921.821, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
958a0241d98ae8f2adac949d8ec4d1ea354963f12343f065b1f9e630d7f281f4
Documento generado en 29/09/2020 07:58:45 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00363-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806. Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación al demandado, no se logró un resultado positivo. Se DISPONE:

- Ordenar el emplazamiento del señor **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ CONTRERAS,** identificado con C.C. No. 1'065.893.656, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48663cb7ebde0d18f4e9431a95591465cb1c5448c2dad1c18f2bcb92d7fc42c3
Documento generado en 29/09/2020 07:58:48 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00564-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada legal de la parte demandante y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Razón por la cual, se accederá a lo pedido.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **JULIÁN ANDRÉS MEJÍA RESTREPO** contra **DIANA MERCEDES BARBOSA ARENAS, SERGIO JAVIER ARDILA ACUÑA y ALEYDA MAYERLI PARRA SOLANO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaria librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e1a5456574cedb8df07c53724c6702c543d29f0c77d58f1dcc2cf2e52cbe84**

Documento generado en 29/09/2020 07:58:50 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00684-00
La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	70.581
2°	NOTIFICACIONES	$	69.884
3°	PÓLIZA		-
4°	REGISTRO DE EMBARGO		-
5°	ENVÍO COMUNICACIÓN EMBARGO		-
6°	HONORARIOS SECUESTRE		-
7°	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem		-
	TOTAL	$	140.465

SON: **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS.**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00684-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212fa282920cc685ec6fe935cc67b80ab24218817b40f576588ba6f085db1cd8**

Documento generado en 29/09/2020 07:58:52 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00147-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la respuesta dada por COLPENSIONES el 11 de agosto de 2020, respecto de lo ordenado mediante auto del 9 de marzo del año en curso, para obtener dirección de notificaciones de la demandada. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a realizar la notificación de la demandada RUBY DEL CARMEN ROYERO DE VALENCIA, en la dirección reportada por COLPENSIONES, de acuerdo con las normas vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5de140d3984eaaa750cda874a35d75f4080c4de0acaed3085fad3f4fd0f265de
Documento generado en 29/09/2020 07:58:55 a.m.

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003026-2019-00366-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en el que por el apoderado de la parte demandante se solicita se tenga por notificado al demandado y se continúe con el trámite del proceso. Y considerado que los soportes que se presentan para este fin, corresponden a la remisión de citatorio enviado a la luz de lo reglado por el Art. 291 del C. G. P., al correo electrónico **calzadotorino@gmail.com** (pág 4 anexo 04 exp) . Al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que no resulta claro si con la misma se surte válidamente la notificación o sólo advierte al citado el deber de presentación dentro del término fijado para que se le notifique personalmente (5 días). Sin concretar que con la comunicación se está surtiendo su notificación al amparo del Art. 8 del Decreto 80 de 2020, para poder ser tenido en cuenta como se pretende y entender surtida de manera efectiva la notificación de la orden de pago. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

- ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 292 del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, con la acreditación de la actuación, informe la forma como obtuvo el canal digital de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9beaa89e0f823bb2308585d3f8fae4675b84d542d462e0c21f7541f040067b5
Documento generado en 29/09/2020 07:58:57 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00378-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en el que por la parte demandante se solicita se tenga por notificado al demandado. Y considerado que los soportes que se presentan para este fin, corresponden a la remisión de citatorio enviado a la luz de lo reglado por el Art. 291 del C. G. P., al correo electrónico **yaircamacho1@hotmail.com**. Se DISPONE:

- **ADVERTIR** a la interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y 292 del C. G. P. o en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precisando en todo caso, que la notificación se surte en aplicación de dicha disposición y que la contestación sólo puede ser remitirla al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac82b5359b06ed8aa7f354d260d0ddd86eb9b46b69fdf2fcaf49581d45309ebc
Documento generado en 29/09/2020 08:17:52 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00405-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandante mediante correo remitido el 30 de julio de 2020. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare el correo electrónico para recibir notificaciones, acorde lo indicado en el Decreto 806 de 2020 y dada la diferencia del que se indica en el escrito de la demanda, de aquel desde el cual se remite la solicitud de terminación del proceso.

- **SOLICITAR** al memorialista aclare la petición de terminación del proceso. En tanto que aduce aceptar el pago realizado por uno de los obligados. Pero pide el desglose del original del título a su favor que de entender el cumplimiento total de la obligación sólo procedería a favor del demando.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555bfec58a2fa036dd59a782bcd1f7a9d60b5b069218e9dbda324322066e95ac**
Documento generado en 29/09/2020 07:59:02 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00449-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806. Y advertido que pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación al demandado, las mismas no lograron un resultado positivo. Se DISPONE:

- Ordenar el emplazamiento del señor **JORGE ERNESTO CAICEDO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 13.535.929, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
446d92402a888d2df4ffc952a909aa31d64621e0525639a85a3e88074af20094
Documento generado en 29/09/2020 07:59:04 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00470-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en el que por la apoderada de la parte demandante se solicita se tenga por notificado al demandado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y considerado que los soportes que se presentan para este fin, corresponden a la remisión de citatorio enviado a la luz de lo reglado por el Art. 291 del C. G. P., al correo electrónico **innova.tec@hotmail.com.** Al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que no advierte al citado que debe enviar la contestación al correo electrónico del juzgado, en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19 dentro del término establecido en el mandamiento de pago, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, debe precisar en todo caso, que la notificación se surte en aplicación de dicha disposición y que la contestación sólo puede ser remitirla al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). Señalando, además, el término establecido para su contestación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e2f53024345d72cf8f08c130de51c85ec3cd67503b72855b018367f91ecf985
Documento generado en 29/09/2020 07:59:06 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00483-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en el que por la apoderada de la parte demandante allega citatorio, considerando que en el mismo no se informó el correo electrónico del juzgado y que entre el 16 de marzo al 1° de julio 2020 se dispuso la suspensión administrativa de términos judiciales (como consecuencia de la emergencia sanitaria) y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de la defensa del demandado, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** le citatorio enviado en razón a lo aquí señalado.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precisando en todo caso al destinatario, que la contestación sólo puede ser remitida al electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en caso de que decida cumplir con la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe informar la forma como obtuvo el canal digital de notificación del demandado, con las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e9298cc01ffcb573c4cc1f6adb264dc19767ecb4f1bd93371da73f9899272de
Documento generado en 29/09/2020 07:57:59 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00557-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en el que por la parte demandante se solicita se tenga por notificado al demandado. Y considerado que los soportes que se presentan para este fin, corresponden a la remisión de citatorio enviado a la luz de lo reglado por el Art. 291 del C. G. P., al correo electrónico **rubiplo976@gmail.com.** Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, informe la forma como obtuvo el canal digital de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel. Y aporte la constancia de entrega y recibido del correo electrónico enviado a la demandada, a efectos de establecer la validez de la notificación realizada.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y 292 del C. G. P. o en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precisando en todo caso, que la notificación se surte en aplicación de dicha disposición y que la contestación sólo puede ser remitirla al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c56176b13270fa84531b84ffe9ebbcb2350e1a981043fc4e39284c63b6fba14
Documento generado en 29/09/2020 08:04:23 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00699-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obra en el presente proceso escrito allegado por el doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ,** quien en calidad de Operador de Insolvencia económica de persona natural no comerciante de la Notaría Octava de Bucaramanga. Mediante el cual, informa que por auto proferido el 17 de marzo de 2020 fue admitido proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia de **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SÁNCHEZ** y solicita se dé cumplimiento al Art. 545 numeral 1 de C. G. del P. que dice: *" partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*.

Así las cosas, encuentra el despacho que se hace necesario decretar la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso formulado por **OLGA VILLAMIZAR DE MENDOZA** y **MARTHA CECILIA MENDOZA VILLAMIZAR** en contra de **MARTHA JUDITH MONTAÑEZ SÁNCHEZ** de conformidad con lo señalado en la parte emotiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al doctor **OSCAR MARÍN MARTÍNEZ** Operador de Insolvencia Económica de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

TERCERO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bcc75aa3747f54988293da82572b861b1abc170134eab336b7e1e7aad3e0398
Documento generado en 29/09/2020 07:58:04 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00823-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede presentado por la endosataria al cobro de la entidad demandante y remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos a favor del demandado. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Razón por la cual, se accederá a lo pedido.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEXIS MIGUEL ÁNGEL RAMOS CERDAS.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaria librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dac72d25afe814ac12d81eba77fdcbb43c2a98e2ff468d2f59d2a8591d27e7**

Documento generado en 29/09/2020 07:58:06 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00826-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial presentado por la endosataria al cobro de la parte demandante, remitido desde el correo electrónico informado en el proceso. Mismo que se coadyuva, por el demandado mediante comunicación con firma y huella del obligado. En la que solicita la entrega de depósitos judiciales constituidos hasta el mes de julio de 2020 por la suma de $1'240.475 y consecuencial terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

De igual manera y dado que de conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 hay dos opciones para la entrega de depósitos judiciales: una, por retiro en la sucursal del Banco (por ventanilla) y la segunda, mediante pago con abono en cuenta, evento en el cual, debe asumir el interesado los costos de impuesto y tasas que la gestión acarrea. Habrá de requerirse a las partes para que precisen la opción de su preferencia y presenten los documentos para su fin, según se necesite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **SERGIO ANDRÉS GIRALDO SEGURA** en contra de **EFRAÍN ORTEGA LEÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso hasta el 31 de julio de 2020, por la suma de $1'240.475 y descontados al demandado EFRAÍN ORTEGA LEÓN a favor del demandante **SERGIO ANDRÉS GIRALDO SEGURA**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, a favor del demandado que le afecte la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que precisen la opción de pago de los títulos judiciales. De conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 y lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fbf5931952dd16fd40a01b5daa72bddca1bff112c32dc09aed0a05d18ed24d**
Documento generado en 29/09/2020 07:58:08 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00028-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial que antecede en el que por la apoderada de la parte demandante se solicita se tenga por notificado al demandado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y considerado que los soportes que se presentan para este fin, corresponden a la remisión de citatorio enviado a la luz de lo reglado por el Art. 291 del C. G. P., al correo electrónico **lorency.65@hotmail.com.** Al que si bien se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago. Lo cierto es que se advierte al citado el deber notificarse al correo electrónico del juzgado dentro de los cinco días siguientes al recibido de la notificación. Lo que va en contrariedad del mencionado decreto Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, informe la forma como obtuvo el canal digital de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación por correo electrónico que corresponde en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, debe el momento en el que se surte la notificación y día a partir del cual empezarán a correr los términos de traslado. Señalado, además, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc5bf1d35ba523975ad5fe6937dbe359cd36f665034e22619931b0c7de261dae

Documento generado en 29/09/2020 07:58:10 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00114-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante el 19 de agosto del año en curso, tendiente a lograr información de notificación del demandado. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a la **COOMEVA EPS** y al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, empleador y/o datos relevantes de contacto del señor **EDUARDO AGUILAR JAIMES** identificado con C.C. 13.874.159. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37beae92760f94f7921448c2cadd732a0144335d2ba651ee650d72d0d91371ca**

Documento generado en 29/09/2020 07:58:13 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00266-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **RAFAELA SARA MONTEJO** propietaria de **INMOBILIARIA SARA MONEJO** contra **MACONDO SISTEMS S.A.S**., no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **RAFAELA SARA MONTEJO** propietaria de **INMOBILIARIA SARA MONEJO** contra **MACONDO SISTEMS S.A.S**., con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
694330d2dc1ae5fbc2e83f51cb33d15364421c048989ee4571094fea8ef57424
Documento generado en 29/09/2020 07:58:15 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00294-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** contra **LUIS CARLOS LEAL LEMUS**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** contra **LUIS CARLOS LEAL LEMUS**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbbac94c57213622f83886872790e85b12c0190eaca186e6f6f91e5170ea266b
Documento generado en 29/09/2020 07:58:18 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00031-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial remitido por el Dr. YAMIL SÁNCHEZ JAIMES, curadora ad-litem designado para representar al demandado JORGE DAVID PLATA BARROS, en el que manifiesta el rechazo al cargo que le fue encomendado mediante auto de fecha 23 de julio de 2020 por cuanto asegura estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos (anexo 07 exp digital C.1). SE DISPONE:

- **RECHAZAR** la justificación presentada por el Curador Ad-litem designado, como quiera que el primer soporte carece de fecha de radicación, el segundo data de más de dos años, por lo que advirtiendo la fecha de notificación del asunto mencionado, es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado. Sumado la actuación surtida ante este mismo despacho dentro del radicado 2018-436 se limitó a presentar contestación de demanda el 13 de agosto de 2019. Sin trámite posterior (como presentación de liquidación de crédito) o gestión actual acreditada ante el juez de ejecuciones.

- **REQUERIR**, en consecuencia, al Dr. JORGE DAVID PLATA BARROS, para que de manera inmediata acepte la designación y se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso, acorde lo ordenado en auto 23 de julio de 2020. Comunicar por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **072**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **30 de septiembre de 2020.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f060bf3d89880976eeb7cf8f7be031c7cabf1f29935661600191a61eecba05c4**
Documento generado en 29/09/2020 07:58:20 a.m.